

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 25 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 2083

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00350-00
Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo
D/tes: Farley Muñoz Montenegro y German Muñoz Perdomo

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto, conocer de la demanda de divorcio impetrada de mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial, por los señores **FARLEY MUÑOZ MONTENEGRO** y **GERMAN MUÑOZ PERDOMO**.

En este orden, comoquiera que dicho libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y se acompañaron los documentos a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, atendiendo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2.020, se dispondrá su admisión, siendo de otro lado, este despacho competente para asumir su conocimiento, de conformidad lo dispuesto en el artículo 21 No. 15 de la citada legislación procesal.

Por último, se ordenará notificar del adelantamiento del presente asunto, al Delegado del Ministerio Público, así como, al Defensor de Familia de esta ciudad, adscrito al juzgado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, impetrada a través de apoderado judicial por los señores **FARLEY MUÑOZ MONTENEGRO** y **GERMAN MUÑOZ PERDOMO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria, contenido en la sección cuarta, título único, capítulo I, artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR del adelantamiento de este asunto, a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, al Defensor de Familia de esta ciudad, adscrito al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **GERARDO RIVERA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.308.654 y T.P. Nro. 78.633 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 196 del día 26/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b73f7be8405b57e61c18476247a5cff9fe6fa3e5dc129f1f2484314043ee
ce2c**

Documento generado en 25/11/2021 11:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>